

**“ UNIT LINKED FONDOS SELECCIÓN DB “
NOTA INFORMATIVA - SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y los artículos 104 a 107 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, la entidad aseguradora informa al tomador de la póliza de los siguientes extremos del contrato de seguro:

⇒ Estado miembro y autoridad de control de la actividad aseguradora

El control de la actividad de la entidad aseguradora corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía del Estado español.

⇒ Legislación aplicable al contrato

Son aplicables al contrato de seguro la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados.

⇒ Instancias de reclamación

Sin perjuicio de la capacidad de las partes de ejercitar sus acciones sobre los órganos jurisdiccionales del domicilio del Tomador, si el conflicto se suscita entre este y el Asegurador, las partes podrán someter cualquier controversia que pudiera suscitarse:

- **Al Servicio de Atención al Cliente, o al Defensor del Cliente** sitos en la calle Orense nº 69 de Madrid y en la calle Conde de Aranda nº15 respectivamente, quienes atenderán y resolverán dentro de sus competencias las reclamaciones y, en su caso, las quejas formuladas por los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios y derechohabientes de unos y otros, en los términos y condiciones contenidos en el Reglamento para la Defensa del cliente de Zurich Vida, Cía de Seguros y Reaseguros S.A.El SAC y el DC disponen del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la queja o reclamación, para emitir un pronunciamiento, transcurrido el plazo citado sin que se haya dictado su resolución o en caso de disconformidad con el pronunciamiento dictado, el reclamante podrá acudir al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones.
- **Al Comisionado para la Defensa del Asegurado** y de Partícipes en Planes de Pensiones, adscrito a la Dirección

General de Seguros, Paseo de la Castellana, 44, de Madrid. Para ello, será imprescindible agotar la vía del Servicio de Atención al Cliente o del Defensor del Cliente

⇒ Datos de la entidad aseguradora:

- Denominación social y forma jurídica: ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
- Domicilio social: c/ Santa Leonor 57 con vuelta a Julián Camarillo 29 – 28037 Madrid – España

⇒ Definición de las garantías y opciones ofrecidas

En caso de fallecimiento: Valor de realización de las inversiones más un capital adicional del 10%, estableciéndose un límite máximo al capital adicional según la edad del asegurado en el momento del fallecimiento (hasta 39 años, 30.050,61 €, entre 40 y 49 años, 12.020,24 €, entre 50 y 64 años, 6.010,12 €, a partir de 65 años, 1.202,02 €).

El valor de realización de las inversiones, que representa el ahorro acumulado por el Tomador, se corresponderá con el valor liquidativo de las participaciones en los fondos de inversión imputables a la póliza. Diariamente, de dicho valor de realización, se detraerán los gastos de gestión repercutibles al contrato (0,40% anual sobre saldo) y el coste neto de la cobertura del riesgo de fallecimiento.

⇒ Duración del contrato

Es un contrato de vida entera.

⇒ Condiciones para su rescisión

Por parte de la entidad aseguradora: según lo establecido en la los artículos 10 y 89 de la Ley del Contrato del Seguro.

Por parte del tomador: en cualquier momento desde la vigencia de la póliza.

⇒ Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

Es un contrato a prima única, con un importe mínimo de 3.005,06 €, sin límite. Admite aportaciones complementarias sin límite, desde 1.202,02 €. El pago de la prima se devengará en el momento de la aportación en la entidad aseguradora.

⇒ Método de cálculo y de asignación de las participaciones en beneficios.

El contrato no tiene participación en beneficios.

⇒ Valores de rescate y de reducción y naturaleza de las garantías correspondientes

El contrato tendrá valor de rescate desde el momento de vigencia de la póliza, tanto parcial como totalmente.

En el supuesto de rescate total o parcial, durante toda la vida de la póliza el Asegurador aplicará el 1% sobre la plusvalía total afecta al rescate realizado.

El Valor de rescate es el valor de realización de las inversiones minorado por los gastos de rescate determinados anteriormente.

Al tratarse de un contrato a prima única, la póliza no tiene valor de reducción. El contrato no tiene valor de anticipo, puesto que tiene derecho de rescate desde el primer momento.

⇒ Definición de las unidades de cuenta a las que están sujetas las prestaciones e indicación de los activos representativos

El seguro se rige por el sistema de unidades de cuenta, de forma que cada vez que se ingrese una unidad monetaria en el seguro será necesario ver cuál es el tipo de cambio de la unidad de cuenta respecto a la unidad monetaria y, en consecuencia, comprar el número de unidades de cuenta (o fracciones) que correspondan. El valor en unidades monetarias de las unidades de cuenta vendrá determinado por el valor de las inversiones afectas a la póliza, que se materializarán en uno o varios fondos de inversión mobiliaria de entre los que dispone la entidad aseguradora, siendo por tanto los activos afectos dichos fondos, y dentro de ellos, los que se adecuen a su perfil de inversión.

⇒ Modalidades y plazo para el ejercicio del derecho de resolución

Por parte de la entidad aseguradora: según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Contrato del Seguro.

Por parte del tomador: El contrato no tiene derecho de resolución por tratarse de un contrato de seguro en el que el Tomador asume el riesgo de la inversión.

⇒ Régimen fiscal aplicable.

- Rescate: prestación sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en concepto de rendimientos del capital mobiliario y sometido a las retenciones que correspondan.
- Prestaciones por fallecimiento: están sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.